

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2025-0145-A Se deroga el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0111-A de 09 de mayo del 2025	3
MCYP-MCYP-2025-0146-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la “Fundación Cultural y Educativo Makis Bondadosas”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
MCYP-MCYP-2025-0147-A Se dispone la protección del área de Patrimonio Cultural Arqueológico Subacuático, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena	10

MINISTERIO DEL INTERIOR:

023-AM-SP-2025 Se asciende al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía Cuellar Parrales Javier Gregorio, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea y a otros	14
MDI-DMI-2025-0093-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Escudo de la Policía Nacional del Ecuador”, al estandarte de la Unidad Nacional de Operaciones Policiales-GOE	47
MDI-DMI-2025-0095-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Al Valor”, a favor del señor Sargento Segundo de Policía David Eduardo Velasteguí Carrera	51
MDI-DMI-2025-0096-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Al Valor”, al señor Cabo Primero de Policía Barrera Valarezo Sergio Luis	58

	Págs.
MDI-DMI-2025-0097-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Al Valor”, al señor Policía Nacional Carrasco Torres Jaime Saúl	64
MDI-DMI-2025-0098-ACUERDO Se designa en calidad de Agregado de Policía para la Representación de Policía como Instructor en el Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), al Tcnl. Hernán Aníbal Cepeda Pazmiño....	73
MDI-DMI-2025-0099-ACUERDO Se expiden los lineamientos para el procedimiento de deportación dentro del conflicto armado interno	76
MDI-DMI-2025-0100-ACUERDO Se delega al Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional; titular, subrogante o encargado/a, para que realice todos los actos administrativos, de simple administración, para la suscripción de los contratos de estudios, devengación; y, las garantías personales o reales, de los servidores policiales en todos sus grados	82

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0145-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Revocación de actos y rectificación de errores. (...) 1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0110-A de fecha 09 de mayo del 2025 se aprobó la personalidad jurídica y se aprobó el estatuto de la Organización Social Asociación Cultural De Chagras Chaupi.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0294-M de fecha 27 de mayo del 2025 se determinó el lapsus calami por el cual se emitió el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0111-A de fecha 09 de mayo del 2025 el cual aprobó los mismos puntos que el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0110-A.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0111-A de fecha 09 de mayo del 2025.

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente con:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0146-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 04 de junio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1189-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultural y Educativo Makis Bondadosas”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0328-M de 11 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultural y Educativo Makis Bondadosas”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural y Educativo Makis Bondadosas”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención,

queda registrada de la siguiente manera:

NOMBRE	NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
LLANGARI CACOANGO MARIA ELENA	0922633938	ECUATORIANA
MARCALLA SALAGAJE LEONOR MERCEDES	1712462702	ECUATORIANA
MARCALLA SALAGAJE FRANCISCO MANUEL	1714472246	ECUATORIANA
RODRIGUEZ MARCALLA BARBARA MIREYA	1722974779	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0147-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado: “(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país*(...)”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural y conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural;

Que, el artículo 83 numeral 13 establece: “(...) *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos* (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las atribuciones conferidas a las ministras y ministros de Estado, señala que les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 ibídem, señala: “(...) *as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*.(...)”

Que, el artículo 377, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*.(...)”

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico* (...)”

Que, el artículo 380, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado: “(...) 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (...)”

Que, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001), con Resolución aprobada, previo informe de la Comisión IV, en la 20ª sesión plenaria, el 2 de noviembre de 2001, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático, y dispone que los Estados Partes cooperarán para su protección, y preservarán el patrimonio cultural subacuático;

Que, el artículo 1 de la Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático, define al patrimonio cultural subacuático, como: “(...) *todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años* (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2077, publicado en el Registro Oficial 409 de 1 de diciembre del 2006, el Estado ecuatoriano ratificó la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, aprobada en París el 2 de noviembre del 2001;

Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de Cultura, es aplicable a todas las actividades vinculadas con la memoria social y el patrimonio cultural y a las entidades, organismos e instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “(...)le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.(...)”

Que, el artículo 42 ibidem, respecto del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, establece: “(...)es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.(...)”

Que, el artículo 43, establece la finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y señala: “(...)tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.(...)”

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura, establece los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador, y los declara: “(...)tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.(...)”

Que, el literal d) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura, declara como bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, los siguientes: “(...)d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático, junto con el contexto arqueológico y natural, localizado en la zona económica exclusiva y la plataforma continental, independientemente de su procedencia, si tienen por lo menos cien años de estar sumergidos subacuático a los sitios, objetos y contextos arqueológicos con al menos cien años de inmersión(...)”

Que, la Ley Orgánica de Cultura, contempla un régimen especial del patrimonio cultural arqueológico y paleontológico, y en el literal g) del artículo 85, regula: “(...)g) Todos los elementos con valor arqueológico o pertenecientes al patrimonio cultural subacuático yacientes en el territorio nacional son de propiedad exclusiva del Estado. (...)Cuando se trate de investigaciones o prospecciones del patrimonio cultural subacuático, se realizarán a través del Estado o de entidades académicas nacionales o extranjeras, de conformidad con el Reglamento(...)”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, contempla la forma de incorporar bienes y objetos al Patrimonio Cultural Nacional, y en su artículo 46 establece que: “(...)El patrimonio cultural subacuático estará conformado por los objetos y contextos arqueológicos, localizados en aguas interiores, mar territorial y zona contigua, y su investigación estará sujeta a la normativa técnica del caso(...)”

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507, de fecha 8 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 de ratificación, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, la Normativa Técnica para el Procedimiento de Autorización de Investigaciones del Patrimonio Cultural Subacuático, fue expedida mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2019-095;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Informe Técnico denominado “Informe técnico para la declaratoria de protección del área de patrimonio arqueológico subacuático ubicada en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena” de fecha 25 de junio del 2025, concluyó que: *“se cuenta con los datos para que se realicen las acciones de protección necesarias como área de patrimonio arqueológico subacuático ubicada en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena”*, mismo que fue remitido a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio mediante Oficio INPC-INPC-2025-1547-O, de fecha 25 de junio del 2025.

Que, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, mediante del Informe Técnico No. IT-SPC-2025-30, de 25 de junio del 2025, titulado *“Informe de viabilidad para la declaratoria de protección del área de patrimonio arqueológico subacuático del Cantón Salinas-Provincia de Santa Elena”*, luego de hacer una síntesis de los antecedentes y un análisis con justificación técnica, ratifica la Propuesta Técnica de Protección, remitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la que se contempla dos zonas de protección: un Área Núcleo y una Área de Amortiguamiento, y señala las coordenadas y acogiendo el criterio Técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, expone que concuerda con motivar la protección de áreas de posible sensibilidad arqueológica subacuática en el Ecuador, que permitirá emitir directrices y normas para una posterior investigación, conservación y puesta en valor. Y concluye que es necesario ejecutar de manera urgente las acciones de protección del área de patrimonio arqueológico subacuático, ubicado en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, y recomendando para el efecto a la máxima autoridad, la suscripción de un Acuerdo Ministerial.

Que, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, solicitó al señor Viceministro la validación del Informe Técnico, mediante Memorando Nro. MCYP-SPC-2025-0288-M, de 25 de junio del 2025, quien validó mediante Memorando MCYP-DV-2025-108-M de 25 de junio del 2025;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Jurídico No. MCYP-CGAJ-2025-0356-M, luego del análisis jurídico, concluye que el procedimiento seguido se ajusta al ordenamiento jurídico y es procedente, y en tal virtud, recomienda a la máxima autoridad la emisión del presente Acuerdo Ministerial;

Que, es responsabilidad del Estado ecuatoriano adoptar las medidas necesarias y disponer de los medios idóneos para proteger el patrimonio cultural subacuático, conforme la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la señora Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo Único.– Disponer la Protección del área de patrimonio cultural arqueológico subacuático, ubicado en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, cuyas coordenadas se señalan en el numeral 3 del Informe Técnico Nro. IT-SPC-2025-30 de 25 de junio del 2025, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.– El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, expedirán los instrumentos técnicos para la delimitación de Patrimonio Cultural Subacuático, en un término de 90 días.

SEGUNDA.– Una vez que se cuente con los instrumentos técnicos necesarios, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, procederán a la delimitación del área de patrimonio cultural arqueológico subacuático, ubicado en el Cantón Salinas,

Provincia de Santa Elena.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio la notificación y socialización del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la notificación y publicación de este Acuerdo Ministerial, en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUÑOZ PROCEL**
Validar únicamente con FirmaBC

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 023-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez

Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución (...)”*.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...)”*.

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”*;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Rol.- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. -De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTION ROL.- Directivo Conducción y mando.- Coordinación operativa.- Operativo Supervisión operativa.- Ejecución operativa”.*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”.*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.- Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología*

de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente”.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *Ascenso.- “El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. (...)”.*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Carrera Policial.- La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. (...)”.*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público [...] El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional...”.*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión*

y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”.

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “Vacantes.- El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.- En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia”.

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos”.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “Obligaciones.- Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: [...] 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; [...] 8.

Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comuniquen otro nuevo; [...] 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: Disposición Transitoria Primera: “(...) *Hasta que se expidan los reglamentos se aplicarán las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios*”.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: Disposición Transitoria Décima Primera: “*Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, señalaba: “(...) El tiempo de permanencia en el grado para oficiales es el siguiente: (...) Capitán de Policía: 5 años...”.*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: Disposición Transitoria Novena: “*Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentren sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley normativa vigente de cuando se iniciaron su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes. Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso de acuerdo a la ley vigente al inicio de dichos procedimientos*”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos*

sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo: establece: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y*

progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...);

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del*

Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)”;*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor.”;*

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: “1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento (...)”;*

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: “1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista la clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...)”;*

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Nota final del curso de ascenso.- “La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);*

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: *“Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;*

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Recopilación. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas. 2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas. - b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g. Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.- Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada. - Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;*

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a*

la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación del Grado.- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...);”*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Obtención de la Calificación.- Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales (...);”*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...);”*

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación*

méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 18.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
<i>General inspector a general superior</i>	<i>Desempeño en el grado y cargo</i>	
<i>General de distrito a general inspector</i>	<i>0%</i>	<i>100%</i>
<i>Coronel a general de distrito</i>	<i>100% de la carrera profesional</i>	
<i>Teniente coronel a coronel</i>	<i>80%</i>	<i>20%</i>
<i>Mayor a Teniente Coronel</i>	<i>75%</i>	<i>25%</i>
<i>Capitán a Mayor</i>	<i>65%</i>	<i>35%</i>

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso*”;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: “*Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designo al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: **a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales** en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los

requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, el señor Capitán de Policía CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO, perteneciente a la Sexagésima Séptima promoción de Oficiales de Línea, mediante Acuerdo Ministerial No. 0454, de fecha 31 de agosto del 2020, ha sido ascendido al grado que actualmente ostenta con fecha 05 de febrero de 2020, en la antigüedad 205, lista 2; ante la inconformidad con la fecha de ascenso, ha presentado el Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0454 de 31 de agosto de 2020, ante lo cual el Ministro de Gobierno de aquel entonces, ha emitido la Resolución No.

1086, con fecha 31 de enero del 2022, aceptando el Recurso Extraordinario de Revisión y disponiendo revocar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0454 de 31 de agosto de 2020, únicamente con lo concerniente al hoy señor Capitán de Policía CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO, y a la vez, otorgar el grado de Capitán de Policía con fecha 02 de marzo de 2016; consecuentemente el Consejo de Generales mediante Resolución No. 2022-111-CsG-PN de fecha 04 de mayo de 2022, ha acatado lo dispuesto por el Ministerio de Gobierno; posterior el mencionado servidor policial ha solicitado se le considere para realizar el curso de ascenso al inmediato grado superior; en tal virtud el Consejo de Generales, mediante resolución No. 2024-282-CsG-PN de fecha 19 de abril del 2024, ha resuelto aceptar el pedido formulado por el señor Capitán de Policía CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO, consecuentemente ha calificado idóneo y ha declarado cursante para la realización del curso de ascenso de Capitán a Mayor de Policía.

Que, el señor Capitán de Policía ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO, perteneciente a la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, mediante resolución ministerial No. 1507, de fecha 30 de julio de 2019, ha sido autorizado y declarado en comisión de servicios, para participar en la "Maestría en Criminología y Seguridad 2019-2020 y Doctorado Interuniversitario en Criminología 2020-2023, del 07 de septiembre del 2019 a septiembre del 2023, motivo por el cual no ha realizado el curso de ascenso con su promoción; una vez que ha retornado de la comisión de servicios el mencionado servidor policial de nivel Directivo ha solicitado se le considere para realizar el curso de ascenso; en tal virtud el Consejo de Generales, mediante resolución No. 2023-742-CsG-PN de fecha 01 de diciembre del 2023, ha resuelto aceptar el pedido formulado por el señor Capitán de Policía ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO, consecuentemente ha calificado idóneo y ha declarado cursante para la realización del curso de ascenso de Capitán a Mayor de Policía.

Que, el señor Capitán de Policía ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO, perteneciente a la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea se establece que, ha sido ascendido en primera instancia al grado que actualmente ostenta con fecha 02 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Ministerial No. 0441 de fecha el 20 de agosto de 2020; posterior ante el pedido formulado por el mencionado servidor policial, tomando en consideración la resolución No. 2020-015-CsG-PN-CND, de fecha 09 de marzo del 2020, mediante la cual el Consejo de Generales ha solicitado al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance del Ministerio de Gobierno el respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha 2 de marzo del año 2017, sea

ascendido al inmediato grado superior, situación que no se ha dado cumplimiento, por lo que el señor Capitán de Policía OSCAR GUILLERMO ORTEGA ORQUERA, ha solicitado se rectifique la fecha de ascenso al grado de Capitán de Policía, constante en el Acuerdo Ministerial No. 0441, de fecha 20 de agosto del 2020; ante lo cual el Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante resolución No. 2023-803-CsG-PN de fecha 13 de diciembre del 2023, ha solicitado al señor Comandante General de la Policía Nacional, la rectificación de la fecha de ascenso del señor Capitán de Policía ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO, constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 0441 de fecha el 20 de agosto de 2020, publicado en la orden general No. 025, para el día viernes 05 de febrero del 2021, y se ascienda al mencionado servidor policial, con la fecha de su promoción, esto es 02 de marzo del 2017, tomando en consideración que revisada su hoja de vida profesional no ha sido colocado en situación a disposición o transitoria, tampoco registra haber sido dado de baja de las filas policiales, es decir que durante toda su carrera profesional ha permanecido en situación activo; por lo que se ha realizado la respectiva rectificación de la fecha de su ascenso conforme consta en su hoja de vida profesional; en tal virtud y al cumplir con el tiempo en el grado ha solicitado se le considere para realizar el curso de ascenso al inmediato grado superior; ante lo cual el Consejo de Generales, mediante resolución No. 2024-135-CsG-PN de fecha 23 de febrero del 2024, ha resuelto aceptar el pedido formulado por el señor Capitán de Policía ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO, consecuentemente ha calificado idóneo y ha declarado cursante para la realización del curso de ascenso de Capitán a Mayor de Policía.

Que, el señor Capitán de Policía POSLIGUA YÉPEZ ORLANDO MARCELO, perteneciente a la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, ha sido dado de baja de la Policía Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 0921, al habersele comprobado mala conducta profesional; ante lo cual el referido servidor policial ha interpuesto la Acción Jurisdiccional signada con el No. 17811-2018-00879, ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con Sede en el Cantón Portoviejo, en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021, ha aceptado la referida acción, ordenando su inmediato reintegro a la institución policial, misma que ha sido acatada mediante Resolución No. 2022-1192-DSPO-CG-PN de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en la cual se ha resuelto el reintegro al servicio activo al ex Teniente de Policía POSLIGUA YEPEZ ORLANDO MARCELO; para posterior, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente ha sido ascendido al inmediato grado superior (Capitán de Policía) con fecha 02 de marzo del 2017, mediante Resolución No. 2024-0761-DSPO-CG-PN. En este

sentido, y al cumplir con el tiempo en el grado ha solicitado se le considere para realizar el curso de ascenso al inmediato grado superior; ante lo cual el Consejo de Generales, mediante resolución No. 2024-584-CsG-PN de fecha 19 de septiembre del 2024, ha resuelto aceptar el pedido formulado por el señor Capitán de Policía POSLIGUA YÉPEZ ORLANDO MARCELO, consecuentemente ha calificado idóneo y ha declarado cursante para la realización del curso de ascenso de Capitán a Mayor de Policía.

Que, la Comisión de Ascensos mediante resolución No. 2025-003-CA-PN, de fecha 06 de febrero del 2025, en su parte pertinente ha resuelto: “1.- INICIAR el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Mayor de Policía, de los siguientes señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, de conformidad a los artículos 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; disposición transitoria novena del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, conforme el siguiente detalle:

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA:

ORD.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
01	1718882978	CPTN	CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO

SEXAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA:

ORD.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
01	1715980700	CPTN.	ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO
02	1716767452	CPTN.	ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO
03	1716800220	CPTN.	POSLIGUA YEPEZ ORLANDO MARCELO

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante circular No. 2025-008-CA-PN de fecha 19 de febrero del 2025, conforme lo establece el artículo 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ha procedido a notificar por medio de los correos electrónicos personales registrados en la plataforma SIIPNE 3w (Hojas de Vida Profesional) a los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, con el contenido de las resolución No. 2025-003-CA-PN, de fecha 06 de febrero del 2025, con la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior.

Que, mediante Oficio No. PN-DNF-QX-2025-0814-OF, de fecha 19 de febrero del 2025, el señor Director Nacional Financiero, remite el oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2025-0549-O, de fecha 19 de febrero del 2025, suscrito por la señora Jefe Financiero de la Planta Central, Subrogante, al cual se adjunta el control previo Nro. PN-JF-DP-CG-PC-2025-078, de fecha 18 de febrero del 2025, suscrito por los señores Jefe y Analista de Presupuesto Planta Central, el mismo que en la parte principal expresa: "(...) Al respecto se informa que mediante Oficio Nro. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O se certificó disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025. Que la estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica 2025 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales".

Que, mediante Memorando No. PN-DNTH-QX-2025-3906-M de fecha 17 de febrero del 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe PN-DNATH-DEIN-2025-0112-INF, de fecha 17 de febrero del 2025, elaborado por el señor Teniente de Policía Diego Javier Pinto Santander, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional; y, revisado por la señora Mayor de Policía Kestyn Del Cisne Celi Rodríguez. Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, el mismo que en la parte pertinente, expresa: "(...) 4.2.- Que, el señor Capitán Cuellar Parrales Javier Gregorio pertenece a la promoción 67 de oficiales de línea, con fecha de ingreso 22/09/2002. 4.3.- Que, el señor Capitán Anrango Narváez David Estuardo pertenece a la promoción 68 de oficiales de línea, con fecha de ingreso 01/10/2023. 4.4.- Que, el señor Capitán Ortega Orquera Oscar Guillermo pertenece a la promoción 68 de oficiales de línea, con fecha de ingreso 01/10/2023. 4.5.- Que, el señor Capitán Posligua Yépez Orlando Marcelo pertenece a la promoción 68 de oficiales de línea, con fecha de ingreso 01/10/2023. 4.6.- Que, para la promoción 67 de oficiales de línea se establecen 201 vacantes para el grado de Mayor de Policía en el año 2025, y las mismas no han sido cubiertas en su totalidad, y por este motivo se puede considerar 01 vacante para el ascenso del señor Capitán Cuellar Parrales Javier Gregorio. 4.7.- Que, para la promoción 68 de oficiales de línea se establecen 180 vacantes para el grado de Mayor de Policía en el año 2025, y las mismas no han sido cubiertas en su totalidad, y por este motivo se puede considerar 01 vacante para el ascenso del señor Capitán Anrango Narváez David Estuardo. 4.8.- Que, para la promoción 68 de oficiales de línea se establecen 180 vacantes para el grado de Mayor de Policía en el año 2025, y de estas se puede considerar 01 vacante para el ascenso del señor Capitán Ortega Orquera Oscar Guillermo. 4.9.- Que,

para la promoción 68 de oficiales de línea se establecen 180 vacantes para el grado de Mayor de Policía en el año 2025, y las mismas no han sido cubiertas en su totalidad, y por este motivo se puede considerar 01 vacante para el ascenso del señor Posligua Yépez Orlando Marcelo”.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2025-4902-M, de fecha 27 de febrero del 2025, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2023-003-CA-PN, de fecha 06 de febrero del 2025, emitida por la Comisión de Ascensos, ha remitido 04 Formularios de Recopilación de Datos de los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea.

Que, con fecha 28 de febrero del 2025, vía correo electrónico, la Secretaría de la Comisión de Ascensos ha procedido a NOTIFICAR con los Formularios de Recopilación de Datos a los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 2025-003-CA-PN, expedida por la Comisión de Ascensos el 06 de febrero del 2025, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas al contenido del mismo en caso de estimarlo pertinente; transcurrido el referido término, el señor Capitán de Policía ANRANGO NARVÁEZ DAVID ESTUARDO ha presentado observaciones a dicho Formulario, presentando en Secretaría el escrito correspondiente.

Que, la Comisión de Ascensos, en torno a las observaciones realizadas por el señor Capitán de Policía ANRANGO NARVÁEZ DAVID ESTUARDO, perteneciente a la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, inmerso en el procedimiento de evaluación para el ascenso, mediante Acto de Simple Administración No. 2025-006-CA-PN de fecha 03 de abril del 2025, a absuelto el pedido presentado en el término establecido por el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y seguidamente con fecha 06 de mayo del 2025 a través del Oficio No. 2025-024-CA-PN, ha notificado lo resuelto por la Comisión de Ascensos.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, Subrogante, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-9046-O, de fecha 30 de abril de 2025, remite el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0085-INF, de fecha 30 de abril de 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Kevin Francisco Orellana Lozado, Analista del Departamento de Situación Policial-DNTH; y,

revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Analista del Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, conforme el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; el mismo que en la parte pertinente expresa: “4.1. Una vez revisada la documentación recibida este despacho puede concluir que, se ha dado cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en el cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la Sección Ascensos del Departamento de Situación Policial, procede a la entrega de la documentación correspondiente al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2025-003-CA-PN. 4.2. Se ha dado cumplimiento a la disposición emitida por el secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Oficio No. PN-CA-QX-2025-0083, de fecha 24 de abril de 2025, con respecto al proceso de ascenso, de los servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2025-003-CA-PN. 4.3. Del análisis de la documentación, se puede indicar las siguientes novedades respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, como lo determina el Oficio No. PN-CA-QX-2025-0083.

REGLAMENTO/A RTÍCULO	NUMERAL	CUMPLIMIENTO
COESCOP ART. 94	1. Encontrarse en servicio activo	Estarían cumpliendo
	2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa.	Estarían cumpliendo
	3. Apto en la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza	Estarían cumpliendo
	4. Aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión	Estarían cumpliendo
	5. Declaración juramentada de sus bienes	Estarían cumpliendo

	6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves	<i>Estarían cumpliendo</i>
REGLAMENTO DE CARRERA PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES ART. 116	1. Tiempo de permanencia en el grado	<i>Estarían cumpliendo</i>
	2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda	<i>Se realiza la clasificación luego del proceso de ascenso.</i>
	3. Aprobar el curso de ascenso respectivo	<i>Estarían cumpliendo</i>
	4. Calificaciones anuales actualizadas	<i>Estarían cumpliendo</i>
	5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño	<i>Estarían cumpliendo</i>
	6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual	<i>Estarían cumpliendo</i>
	7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda	<i>Los listados de ubicación se los realiza en los siguientes numerales</i>
	8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio	<i>Estarían cumpliendo</i>
	9. No encontrarse con prisión preventiva	<i>Estarían cumpliendo</i>
	10. Para el grado de general superior, ejercer el cargo de Comandante General y cumplir con el tiempo de permanencia en el grado de general inspector	<i>No aplica este numeral en este proceso de ascenso.</i>
	11. Para el ascenso de coronel a general de distrito, haber desempeñado el cargo de comandante de subzona, distrito o jefe de un servicio policial desconcentrado en el subsistema preventivo, investigativo o de inteligencia por el tiempo mínimo de dos años	<i>No aplica este numeral en este proceso de ascenso.</i>
	12. Para el ascenso a los grados de general de distrito y suboficial mayor, ser declarado apto para el servicio en la evaluación integral de control de confianza	<i>El resultado de la evaluación integral de control de confianza se remite directamente al H. Consejo de Generales por parte de la Inspectoría General de la Policía Nacional.</i>

	13. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores a.) Para el ascenso a general de distrito, constar en lista 1 en la calificación de ascenso durante su carrera profesional; b.) Para el ascenso a Suboficial Segundo, constar en lista 1 según corresponda en la calificación de ascenso en los grados de sargento primero y sargento segundo, y no haber constado en lista 2 consecutivamente en la calificación de ascenso en los grados de cabo primero y cabo segundo; c.) Para los grados de general de distrito y suboficial segundo constar en lista 1 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias el tiempo de permanencia en los grados de coronel y sargento primero	No aplica este numeral en este proceso de ascenso.
	14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual.	Estarían cumpliendo
	15. Para el ascenso a los grados de capitán y cabo primero constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en lista 4 de calificación de ascenso del grado anterior b. No constar en listas 5 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por	No aplica este numeral en este proceso de ascenso

	<i>competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual</i>	
	16. Para el ascenso a los grados de teniente y cabo segundo a. Haber cumplido dos años de servicio en el subsistema preventivo b. No constar en listas 5 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, en el tiempo de permanencia en el grado actual.	<i>No aplica este numeral en este proceso de ascenso.</i>
	17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: a. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa, en lista 1 de clasificación del grado y lista 1 de evaluación de desempeño y gestión por competencias; b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado; c. Para el ascenso a los grados de capitán y cabo primero en listas 1, 2 y 3 de clasificación del grado; y, d. Para el ascenso a los grados de teniente y cabo segundo en listas 1, 2, 3 y 4 de clasificación del grado.	<i>Se realiza la clasificación luego del proceso de ascenso.</i>
REGLAMENTO DE CARRERA PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES ART. 117	1. Encontrarse en sumario administrativo o encontrarse en cualquier etapa	<i>Estarían cumpliendo</i>
	2. Constar en cuota de eliminación.	<i>Estarían cumpliendo</i>

4.4. Los servidores policiales Directivos inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2025-003-CA-PN, ESTARÍAN

CUMPLIENDO con todos los requisitos del Art. 94 del COESCOP y el Art. 116 del Reglamento de Carrera mediante lo dispuesto mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-0083-O, de fecha 24 de abril de 2025, emitida por el Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional. 4.5. La información plasmada en el presente informe está sujeta a verificación por parte de los organismos encargados del análisis del presente documento y anexos”.

Que, la Comisión de Ascensos continuando con el procedimiento de evaluación para el ascenso, en sesión llevada a efecto el día viernes 16 de mayo del 2025, acorde a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ha procedido a la calificación de Aspectos Generales para el ascenso, y consecuentemente se ha solicitado al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita el FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE ASPECTOS GENERALES PARA EL ASCENSO de los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, con las correspondientes notas, a fin de notificar a los referidos servidores policiales.

Que, dentro del proceso de calificación para el ascenso, Fase 2.- Calificación del grado.- Valoración de Aspectos Generales, por Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante circular No. 2025-029-CA-PN de fecha 19 de mayo del 2025, se ha procedido a notificar a los correos electrónicos personales registrados en la plataforma SIIPNE 3w (Hojas de Vida Profesional), con el contenido del FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE ASPECTOS GENERALES PARA EL ASCENSO, a los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, inmersos en el procedimiento de evaluación para el ascenso, concediendo el término de 5 días para realizar las observaciones al contenido del mismo, acorde a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Que, el señor Capitán de Policía ANRANGO NARVÁEZ DAVID ESTUARDO, rezagado de la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, inmerso en el procedimiento de evaluación para el ascenso, ha formulado las respectivas observaciones dentro del término establecido, luego de haber sido notificado con el FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE ASPECTOS GENERALES, ante lo cual, la Comisión de Ascensos previo análisis de cada caso, ha emitido el Acto de Simple Administración No. 2025-013-CsG-PN, de fecha 04 de junio 2025 y absuelve el pedido

formulado; seguidamente ha procedido a notificar al correo electrónico señalado para el efecto, con el oficio No. PN-CA-2025-030-O.

Que, el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0119-O, de fecha 04 de junio del 2025, remite la matriz final de calificación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Capitán de Policía CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO, perteneciente a la Sexagésima Séptima promoción de Oficiales de Línea; y, de los señores Capitanes de Policía ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO, ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO y POSLIGUA YÉPEZ ORLANDO MARCELO, pertenecientes a la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea.

Que, la Comisión de Ascensos como órgano competente del Ministerio del Interior, al amparo de lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, está facultado para sustanciar y calificar el ascenso de los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea; no obstante, según lo determinado en el artículo 147 del mencionado Reglamento en referencia, el acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante; siendo de exclusiva competencia del señor Ministro del Interior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como máxima autoridad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, otorgar el ascenso de los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con lo que disponen los artículos 113 y 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Consejo de Generales de la Policía Nacional ha remitido a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0544-I, de fecha 08 de mayo del 2025, firmado por los señores: Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Subrogante; y, Analista Jurídico de dicha Dirección; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0085-INF, de fecha 30 de abril de 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Kevin Francisco Orellana Lozado, Analista del Departamento de Situación Policial-DNTH; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Analista del

Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos de los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, mismo que ha sido enviado al Consejo de Generales con oficio No. PN-DNATH-QX-2025-9046-O, de fecha 30 de abril de 2025, firmado por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional.

Que, la Comisión de Ascensos, ha estudiado y analizado, de manera imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en las Hojas de Vida Profesional de los señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, sujetos a este proceso de ascenso al grado inmediato superior, relevando las cualidades que debe ostentar un Oficial en el grado de Mayor de Policía, en su carrera profesional a desempeñar, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando un proceso objetivo, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.

Que, en el Oficio No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0404-O de fecha 16 de abril del 2025, suscrito por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en la parte pertinente se hace constar: “Del análisis a la Certificación Nro. 038, emitida por el Abg. Poli. Iván Santiago Vilatuña Álvarez, analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH, se desprende lo siguiente:

1.- CPTN. CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO

Último ascenso: 02 de marzo de 2016.

Tiempo de permanencia en el grado (hasta el 27/03/2025): 9 años con 25 días.

Fecha correspondiente para el ascenso inmediato: 02 de marzo de 2021 (cumplidos 5 años en el grado).

Base legal: Art. 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

2.- CPTN. ANRANGO NARVÁEZ DAVID ESTUARDO

Último ascenso: 02 de marzo de 2017.

Tiempo de permanencia en el grado (hasta el 27/03/2025): 8 años con 25 días.

Fecha correspondiente para el ascenso inmediato: 02 de marzo de 2022 (cumplidos 5 años en el grado).

Base legal: Mismos artículos y disposición mencionados anteriormente.

3.- CPTN. ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO

Último ascenso: 02 de marzo de 2017.

Tiempo de permanencia en el grado (hasta el 27/03/2025): 8 años con 25 días.

Fecha correspondiente para el ascenso inmediato: 02 de marzo de 2022 (cumplidos 5 años en el grado).

Base legal: Art. 85 y Disposición Transitoria Décima Primera.

4.- CPTN. POSLIGUA YÉPEZ ORLANDO MARCELO

Último ascenso: 02 de marzo de 2017.

Situación especial:

Baja temporal: 16 de febrero de 2018 (Acuerdo Ministerial Nro.0921).

Reincorporación: 15 de septiembre de 2022 (Resolución Nro. 2022-1192-DSPO-CG-PN), por sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario (Proceso Nro. 17811-2018-00879).

Tiempo fuera considerado como servicio: Reconocido por la sentencia, por lo que no afecta su antigüedad.

Tiempo de permanencia en el grado (hasta el 27/03/2025): 8 años con 25 días.

Fecha correspondiente para el ascenso inmediato: 02 de marzo de 2022 (cumplidos 5 años en el grado).

Base legal: Art. 85 y Disposición Transitoria Décima Primera”.

Que, el señor Capitán de Policía CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO, perteneciente a la Sexagésima Séptima promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido con el tiempo de permanencia en el grado el 02 de marzo del 2021; en tal virtud la fecha de ascenso del mencionado servidor policial, debe ser el de 02 de marzo del 2021.

Que, el señor Capitán de Policía ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO, perteneciente a la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido con el tiempo de permanencia en el grado el 02 de marzo del 2022; en tal virtud la fecha de ascenso del mencionado servidor policial, debe ser el de 02 de marzo del 2022.

Que, el señor Capitán de Policía ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO, perteneciente a la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido con el tiempo de permanencia en el grado el 02 de marzo del 2022; en tal virtud la fecha de ascenso del mencionado servidor policial, debe ser el de 02 de marzo del 2022.

Que, el señor Capitán de Policía POSLIGUA YÉPEZ ORLANDO MARCELO, perteneciente a la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido con el tiempo de permanencia en el grado el 02 de marzo del 2022; en tal virtud la fecha de ascenso del mencionado servidor policial, debe ser el de 02 de marzo del 2022.

Que, una vez cumplidas las fases del procedimiento de evaluación para el ascenso, el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0119-O, de fecha 04 de junio del 2025, remite la MATRIZ FINAL DE ASCENSO, de la Sexagésima Séptima promoción de Oficiales de Línea, en la cual se encuentra incluido el señor Capitán de Policía CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO, inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, conforme al siguiente detalle:

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
194	1718882978	CPTN.	CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO	LISTA 2

Que, una vez cumplidas las fases del procedimiento de evaluación para el ascenso, el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0119-O, de fecha 04 de junio del 2025, remite la MATRIZ FINAL DE ASCENSO, de la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, en la cual se encuentran incluidos los señores Capitán de Policía ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO, ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO y POSLIGUA YÉPEZ ORLANDO MARCELO, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, conforme al siguiente detalle:

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
40	1715980700	CPTN.	ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO	LISTA 1
171	1716767452	CPTN.	ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO	LISTA 1
186	1716800220	CPTN.	POSLIGUA YEPEZ ORLANDO MARCELO	LISTA 2

Que, mediante Resolución No. 2025-017-CA-PN, de 04 de junio de 2025, la Comisión de Ascenso, **RESUELVE:** "(...) *CALIFICAR IDÓNEOS para el ascenso al grado de Mayor de Policía de Línea, a los siguientes señores Capitanes de Policía rezagados de la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, quienes han cumplido el requisito en cuanto al tiempo de permanencia en el grado, de igual manera han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y*

Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, con fecha 02 de marzo del 2021:

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
194	1718882978	CPTN.	CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO	Lista 2

SEXAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, con fecha 02 de marzo del 2022:

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
40	1715980700	CPTN.	ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO	Lista 1
171	1716767452	CPTN.	ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO	Lista 1
186	1716800220	CPTN.	POSLIGUA YEPEZ ORLANDO MARCELO	Lista 2

2.-SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, Delegado del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 de marzo del 2021, OTORGUE el grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO, perteneciente a la Sexagésima Séptima promoción de Oficiales de Línea y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0119-O de fecha 04 de junio del 2025, por el señor Analista Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, conforme al siguiente detalle:

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
194	1718882978	CPTN.	CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO	Lista 2

3.-SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, Delegado del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 de marzo del 2022, OTORGUE el grado de Mayor de Policía a los siguientes Capitanes de Policía perteneciente a la Sexagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, y sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0119-O de fecha 04 de junio del 2025, por el señor Analista Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, conforme al siguiente detalle:

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
40	1715980700	CPTN.	ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO	Lista 1
171	1716767452	CPTN.	ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO	Lista 1
186	1716800220	CPTN.	POSLIGUA YEPEZ ORLANDO MARCELO	Lista 2

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-11000-OF, de 12 de junio de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Ministro del Interior, el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0136, de fecha 12 de junio de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional AD-HOC, Subrogante, al que anexa la Resolución Nro. 2025-017-CA-PN, de 04 de junio de 2025, mediante la cual ese organismo ha resuelto calificar IDÓNEOS para el ascenso al grado de Mayor de Policía de Línea, a los señores Capitanes de Policía detallados en el documento adjunto, pertenecientes a la Sexagésima Séptima y Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, quienes han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 95 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1013-MEMO, de 13 de junio de 2025, el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio

Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente dispone lo siguiente: “(...) *Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente indica “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente”, sírvase atender lo indicado y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía **CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO**, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, con fecha **02 de marzo del 2021**, antigüedad **194**, lista de clasificación **lista 2**, quien ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo de permanencia en el grado, de igual manera ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, en fundamento con el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-11000-OF, de 12 de junio de 2025 y Resolución Nro. 2025-017-CA-PN, de 04 de junio de 2025.

Artículo 2.- Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que a través del Departamento Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponde al Capitán de Policía **CUELLAR PARRALES JAVIER GREGORIO**, perteneciente a la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea.

Artículo 3.- ASCENDER al grado de **Mayor de Policía** a los siguientes señores Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, con fecha **02 de marzo del 2022**, quienes han cumplido el requisito en cuanto al tiempo de permanencia en el grado, de igual manera han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento

de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme al siguiente detalle:

ANT.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
40	1715980700	CPTN.	ANRANGO NARVAEZ DAVID ESTUARDO	Lista 1
171	1716767452	CPTN.	ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO	Lista 1
186	1716800220	CPTN.	POSLIGUA YEPEZ ORLANDO MARCELO	Lista 2

Artículo 4.- Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que a través del Departamento Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que corresponde a los señores: CPTN. ANRANGO NARVÁEZ DAVID ESTUARDO; CPTN. ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO y CPTN. POSLIGUA YÉPEZ ORLANDO MARCELO, pertenecientes a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 7.- Solicitar a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los Diecinueve (19) días del mes de junio de 2025.



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO Validar únicamente con FirmaRC
Ab. Henry R. Pallasco Almagro Msc. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0093-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional..."*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional..."*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público..."*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales..."*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la"*

Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 5. Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (...);”*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Miembros de Policías extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“(...) Clasificación. Las condecoraciones se clasifican en: 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional. (...);”*

Que, el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 3. Condecoración Escudo de la Policía Nacional del Ecuador (...);”*

Que, el artículo 204 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoración Escudo de la Policía Nacional del Ecuador. - Se concederá al Estandarte o Escudo de las policías extranjeras, a oficiales de policías extranjeras que ejerzan los cargos de Comandante General o sus equivalentes, así como a las y los Ministros del Interior o sus equivalentes de países amigos”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 225 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“(...) Condecoración Escudo de la Policía Nacional del Ecuador. - Los requisitos para la condecoración Escudo de la Policía Nacional del Ecuador son: 1. Haber realizado actos en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, demostrando especial interés, cooperación y amistad institucional”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita*

la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: “La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);”;

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el “(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL -CAPOL-2025-0126-INF, de fecha 26 de marzo del 2025, el Analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH concluyó que: “4.1. Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-0954-O, de 24 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...) verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumple con el requisito para el otorgamiento de la “**CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**” a favor del estandarte del Grupo de Operaciones Especiales-GOE, que desde su creación el 11 de marzo de 1992, el Grupo de Operaciones Especiales, ha demostrado un compromiso inquebrantable con la seguridad y el bienestar de los ciudadanos ecuatorianos, arriesgando sus vidas en numerosas ocasiones para proteger a la población y mantener el orden público, por lo que el estandarte del GOE, es un símbolo de compromiso, valentía y sacrificio, el cual ha ondeado en lo más alto de las operaciones más exitosas, siendo testigo de los desafíos más difíciles que han enfrentado, en beneficio de los intereses de la Policía Nacional del Ecuador y en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional”;

Que, mediante resolución No. 2025-116-CsG-PN de 10 de abril de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**1. APROBAR** el Otorgamiento de la Condecoración “**Escudo de la Policía Nacional del Ecuador**” con carácter honorífico al estandarte de la Unidad Nacional de Operaciones Especiales- GOE por el trabajo, esto por las acciones desplegadas en los distintos procedimientos adoptados desde su creación, el 11 de marzo de 1992 hasta la actualidad, demostrando así el compromiso inquebrantable con la seguridad y el bienestar de los ciudadanos ecuatorianos conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 176 numeral 3, 177 numeral 5, 182, 204, 206 y 225 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales (...)”;

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2025-08261-OF de 28 de abril de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2025-1341-O de 28 de abril de 2025, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2021-617-CSG-PN de 22 de diciembre de

2021, referente a la Condecoración “ESCUDO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR”, al estandarte de la Unidad Nacional de Operaciones Policiales-GOE, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “**ESCUDO DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR** ”, al estandarte de la Unidad Nacional de Operaciones Policiales-GOE, en agradecimiento a las acciones emprendidas para fortalecer los lazos fraternos en distintas áreas de cooperación entre Carabineros de Chile y la Policía Nacional del Ecuador, de conformidad a lo que establece el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 182, numeral 3, 204, 206 y 225 numeral 1 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0095-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*".

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: "*Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.*";

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "*El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de*

las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante;*

Que, el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor (...);”*

Que, el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas:; 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.!”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(...) Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración.”*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores*

policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial No. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, mediante Parte Policial Nro. GOECP126557736 de 23 de agosto de 2018, en las circunstancias del hecho se detalla lo siguiente: *“Pongo en su conocimiento mi teniente Coronel que encontrándome de servicio como Golfo 3 conjuntamente con dos Servidores Policiales técnico Operativos de nombres Cbop. Chulde Daniel y Cbos. Acosta Víctor, a las 06h00 procedimos a trasladarnos hasta el sector de milagro, por disposición verbal del Sr. Cptn. Darwin Montalvo, Jefe del GOE, para cumplir con la seguridad del Dr. Oscar Cuenca, Juez del Canton San Lorenzo, al mismo se le colaboro desde el sector de Milagro hasta el límite provincial Cajas, donde se entregó la seguridad al señor Golfo 3 Sgop. Iza, de la ciudad de Quito aproximadamente a las 07h20, momento el cual me reporto al ECU-911, indicando que he cumplido con la disposición y retornaba hasta el Distrito Ciudad Blanca, a las 07h30 aproximadamente escuche el reporte por la radio de ubicación, indicándole que me encontraba por el sector de Atuntaqui y me dispuso que avanzara hasta el sector de Salinas, a tomar contacto con la Sra. Cptn. Andrade Soraya, y colaborara en el lugar ya que se había suscitado un accidente de tránsito y gente del sector obstaculizaba la labor policial, como era el retiro y traslado de vehículos siniestrados, una vez constituidos en el lugar a las 09h00 aprox., tome contacto con la Sra. Cptn. Andrade Soraya, indicándole que hemos llegado para colaborar en el procedimiento policial, en ese instante ella se percata de que un ciudadano Afroecuatoriano vestido con una chompa color roja, procede acelerar la marcha de una wincha civil, en la que se encontraba uno de los vehículos siniestrados, la misma que en ese momento estaba siendo presuntamente sustraída, a lo cual el compañero Cbos. Daniel Chulde trato de parar la marcha a la voz de ¡ALTO, DTENGASE, ES LA POLICIA! Haciendo caso omiso a esta verbalización, procedió a embestirnos con este vehículo, atentando contra la integridad (derecho a la vida) a los Servidores Policiales que nos encontrábamos en la vía Sra. Cptn. Soraya Andrade, Cbop. David Velastegui y Cbop. Daniel Chulde, de esta manera el mencionado vehículo tipo Wincha luego de atentar contra la humanidad antes descrita, procedió a darse a la fuga del lugar, de igual forma se observó que aproximadamente cuatro vehículos entre ellos puede observar que se trataba de tres vehículos tipo camioneta DMAX - color plomo, Chevrolet LUV - plomo polarizada sin placas, mismos que eran conducidos por personas afroecuatorianas, escoltaban a la wincha presuntamente sustraída, a lo cual procedimos a la persecución, reportando en todo momento el procedimiento policial al ECU-911, mantuvimos la verbalización , mediante los megáfonos del vehículo patrullero, indicándoles que se*

detuvieran, “pare la marcha de los vehículos” haciendo caso omiso, intentando investir el vehículo marca Tucson y el vehículo tipo camioneta marca Luv - Color plomo, el vehículo patrullero por lo que se procedía (sic) el lugar en el que se realiza el control policial el vehículo tipo Wincha impacta a las vallas policiales que cerraban el paso vehicular y detiene su marcha, a lo cual nos bajamos el compañero Chulde y mi persona a verbalizar con el conductor de la wincha, indicándole que proceda a bajarse del vehículo mismo que accedió a este pedido, pero en ese instante procedió a atacarme físicamente con golpes de puño, intentando arrebatarme mi arma de dotación policial tipo Mossberg, no logrando su objetivo ya que evadí los golpes y debido a que tenía colocado el porta escopeta no logrando arrebatármela con una actitud amenazante y violenta gritaban alrededor de unas 20 personas que se encontraban en el lugar “DALE, DALE AQUÍ LES MATAMOS A ESTOS” refiriéndose a mis compañeros Servidores Policiales, en ese instante al observar que nos encontrábamos únicamente el compañero Chulde y mi persona ya que los demás Servidores Policiales que se encontraban en el control de Macarilla ingresaron a las instalaciones del mismo, tratando de resguardar su integridad física debido al alto grado de agresividad de estos ciudadanos, por lo que al observar que se trataba de una agresión actual, real e inminente, y para proteger mi derecho a la vida y la de mis compañeros, tome la decisión de buscar resguardo para retirarnos del sector en el vehículo policial, donde se encontraba mi compañero Cbos. Víctor Acosta conductor del vehículo del GOE, momento en el cual un ciudadano afroecuatoriano procede a agredirme con golpes de puño impactándome a la altura del ojo izquierdo, destruyendo mi protección visual cayendo las gafas al piso, desorientándome momentáneamente, acto seguido otro ciudadano afroecuatoriano me tomo de mis prendas policiales sujetándome y forcejeándome para tratar de llevarme hasta la turba existente, logre liberarme de estas agresiones y metros más adelante por mi lado izquierdo recibí tres impactos de un arma contundente (tubo metálico) uno a la altura de mi mentón provocando un corte y sangrado, otro impacto a la altura del hombro y el tercer impacto a la altura de la cabeza, sintiendo una desorientación producto de estos impactos, la misma persona con un arma corto-punzante procede a punzarme por varias ocasiones en el hombro izquierdo y en el brazo, causándome heridas cortantes, pruebas de ello existen roturas de mis prendas policiales (chaleco balístico, chaqueta y pantalón policial) así mismo otro ciudadano afro descendiente de manera simultánea me golpea en la cabeza y espalda, yo al percibir la amenaza con agresiones continuas hacia mi humanidad, verbalice con estos términos “YA BASTA CALMENSE”, continuo esta amenaza actual, real e inminente, y sentí que estaba en peligro mi vida, por lo que al tratarse de una agresión letal ya que me ocasiono lesiones graves que ponían en riesgo mi integridad (la vida) de acuerdo al Reglamento de Uso Legal, adecuado y Proporcional de la Fuerza, procedí a utilizar mi fuerza potencial letal con munición letal dotada por el estado, para neutralizar y preferentemente reducir el nivel de amenaza y resistencia de varias personas las cuales estaban atentando contra mi vida y la de mis compañeros, en esos instantes realice un disparo con mi arma de fuego dotada por el estado tipo GLOCK 9mm, de serie MWM493, el cual impacto en contra de mi agresor, que hoy conozco respondía a los nombres de Padilla Delgado Andrés Martín, de nacionalidad ecuatoriana, afrodescendiente, inmediatamente me percaté que más ciudadanos me perseguían vociferando amenazas e insultos, así como también lanzaron en contra de mi persona objetos contundentes (palos y piedras) por lo que procedí a retirarme a retirarme del lugar en precipitada carrera para proteger mi integridad, en ese momento solicite al Ecu911 que avance una ambulancia para que le brinde los primeros auxilios, esto cumpliendo con los estándares internacionales de Derechos Humanos como es el código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aseguran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular tomaran medidas inmediatas para proporcionar atención medica cuando se precise”. En concordancia con los principios básicos para el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, numeral 5, literal c 2 Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas”, logrando embarcarme en la motocicleta policial de placas HH230B, conducida por el servidor policial Cbop. Erazo David, quien pudo ponerme a buen recaudo de la turba, el mismo que presencio la agresión de la cual fui víctima, observando que hacia mi humanidad eran arrojadas armas corto-punzantes, piedras y demás objetos que ponían en riesgo mi vida, luego de lo cual me traslado al Dispensario Médico de la Policía nacional de Imbabura, donde fui atendido por el Sr. Tnte De Policía Dr. Diego Viveros. Producto de las agresiones realizadas por ciudadanos afroecuatorianos en este procedimiento, también resultaron heridos los señores Cbop. Daniel Chulde y Cbos. Víctor Acosta. Cabe mencionar que en el Comando de la Subzona Imbabura llega a tomar procedimiento personal de Criminalística al mando del Señor Tnte. De Policía Jimmy Velasco Velastegui y personal de DINASED al mando del señor Sbte. Andrés Santiago Hermosa Espinoza. Cabe mencionar que en todo procedimiento reactivo adoptado por los servidores policiales

que nos encontrábamos en el lugar fue en cumplimiento al mandate Constitucional art. 163 estándares e instrumentos internacionales de Derechos Humanos como son: principios Básicos del Uso de la Fuerza para los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990, en su considerando segundo menciona “Que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad” PB.2 y PB. 9, Normativa interna, como es el Código Orgánico Integral Penal, en especial donde se establece el estado de necesidad y Legítima defensa; Reglamento del uso Legal Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional, Art. 2, 3, 8, 10 Numeral 1 y 7, y sobre todo se cumplió lo que establece el art. 14 del mismo cuerpo reglamentario; Código de Ética de la Policía Nacional, Los principios Numero 4 Integridad 5, espíritu de Justicia, 9 Espíritu de Sacrificio, 10 Lealtad, 13 Valentía, 14 prudencia, y lo que demanda del servidor policial en el Título V, inciso décimo tercero del mismo cuerpo reglamentario, que señala: “Se empleara la fuerza de manera Legal y Legítima, para proteger los bienes jurídicos del estado, la integridad de los ciudadanos y la suya propia. Cabe mencionar que el procedimiento relatado en el presente Parte Policial puede ser corroborado por los señores Sbte. Basantes Flores Luis Andrés, JC Salinas y el señor Cbop. Cesar Acosta, quienes presenciaron los hechos relatados. (...)”;

Que, mediante Informe de 26 de junio de 2023, firmado por el Sargento Segundo de Policía, Tnlgo. David Eduardo Velastegui Carrera, Servidor Técnico Operativo de la UNOE, en el acápite conclusiones, expresa: “Por las consideraciones legales expuestas en el Art. 178, numeral 1, 183, numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 207, de la norma ibídem, en consonancia con el Art. 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como lo establecido en la DIRECTIVA No. 2029/001/DGP/PN, PARA REGULAR DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES; de fecha 12 de abril del 2029, en su parte pertinente; considerando el accionar policial ejecutado por el Servidor Policial Técnico Operativo señor Sgos. David Eduardo Velastegui Carrera, es plausible y merecedor de un reconocimiento Institucional, solicito que el presente informe siguiendo los canales jerárquicos regulares se alcance hasta el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien acorde a las competencias establecidas en el art. 12 literal d) en concordancia con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía nacional, a fin de que se otorgue la “CONDECORACION AL VALOR”, a favor del Servidor Policial señor SARGENTO SEGUNDO DAVID EDUARDO VELASTEGUI CARRERA, SERVIDOR TECNICO OPERATIVO DE LA UNOE, por SALVAR LA VIDA DE UNA O VARIAS PERSONAS EN LEGITIMA DEFENSA, INCLUSO A RIESGO DE LA SUYA, IMPEDIR QUE UN HECHO EN EL QUE SE ENCUENTRE EN RIESGO INMINENTE LA VIDA DE UNA O VARIAS PERSONAS, INCLUSO A RIESGO DE SU PROPIA VIDA O INTEGRIDAD FISICA, esto es por, la ACCION INMEDIATA DE NEUTRALIZACION DE AMENAZA LETALES, en el cometimiento de Delitos Flagrante, realizada respectivamente en el procedimiento del 23 de agosto de 2018, fue totalmente exitosa, ya que se protegió la integridad de las personas y respetándose en todo enmarcado el procedimiento policial en la normativa legal vigente, siendo verificada y analizada la acción ejercida en su procedimiento, logrando establecer que se enmarcaron dentro del ordenamiento jurídico vigente y que consecuencia de aquello no existe un delito, más bien se resalta lo delicado de los procedimientos policiales”.

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0757-INF, de 28 de julio de 2023, el Mayor de Policía, Dr. Sergio Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, da a conocer: “(...) Al respecto disciplinadamente me permito poner en su conocimiento, que a la fecha en referencia, para el otorgamiento de mencionada Condecoración, se calificaba de acuerdo a lo estipulado en el artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, artículo 18 de la Codificación y Reforma al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, artículo 12 literal d), y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN publicada en la Orden General No. 071 para el día viernes 12 de abril del 2029, acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS; por lo tanto, al tratarse de una normativa anterior a la actual, no procedería el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);”;

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2024-006-I de 13 de enero de 2024, firmado por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en su acápite conclusiones manifiesta: *“De los antecedentes expuestos, disposiciones legales y análisis realizado, se concluye que: 4.1.- La Condecoración "AL VALOR" puede ser otorgada acorde a lo establecido en los Arts. 178, numeral 1, 183, numeral 2, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 207, de la norma ibídem, concordante con el Art. 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al tratarse de actuaciones policiales de excepcional valor como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional. 4.2.- Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como del análisis, conclusiones, Parte Policial Nro. GOECP126557736, de fecha 23 de agosto del 2028; Informe Ejecutivo No. PN-GOEDCO-2023-055-I de fecha 26 de julio de 2023, emitido por el señor Jefe del Departamento de Coordinación Operacional de la UNOE-GOE, y la Sentencia emitida el 16 de marzo de 2023, por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Social y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura en la que ha resuelto ratificar el estado de inocencia del servidor policial Sargento Segundo DAVID EDUARDO VELASTEGUI CARRERA, determinándose de esta manera que cumpliría con los requisitos del artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; por lo que de ser el caso el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional acorde a las competencias establecidas en el Art. 12, literal d) en consonancia con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, está en la facultad de calificar la idoneidad para el otorgación de la “CONDECORACION AL VALOR”, previo trámite correspondiente para alcanzar la resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, a favor del señor SARGENTO SEGUNDO DAVID EDUARDO VELASTEGUI CARRERA, sin embargo y al haber sido admitido el RECURSO DE CASACION a la sentencia dictada por este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, es factible recomendar a este Organismo DEJAR PENDIENTE, la calificación para el otorgamiento de la “Condecoración al Valor”, al servidor policial antes mencionado, hasta que se emita un pronunciamiento, fallo y/o sentencia favorable al peticionario caso contrario, el H. Consejo de Generales de la Policía nacional resolverá lo que en derecho corresponda”;*

Que, mediante Resolución No. 2024-716-CSG-PN de 26 de noviembre de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: *“(…) 1.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la "Condecoración AL VALOR", al señor Sargento Segundo de Policía DAVID EDUARDO VELASTEGUI CARRERA, con cédula No. 1002850129, por haber realizado un acto de excepcional calor el día 23 de agosto del 2018 en el sector de Palenque de la provincia de Imbabura, garantizando la seguridad ciudadana y el orden público, esto de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 14 y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, vigente a la fecha que se efectuó el procedimiento policial descrito en el parte policial Nro. GOECP126557736, de fecha 23 de agosto de 2028, en armonía con el artículo 12 literal d) del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional y tomando en consideración que la sentencia de fecha 16 de marzo del 2023 emitido por la Corte provincial de Justicia de Imbabura, donde se resolvió declarar la inocencia del señor Sargento Segundo de Policía DAVID EDUARDO VELASTEGUI CARRERA, como autor directo del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipificado y sancionado en el artículo 293 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal y la sentencia de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, donde se ha declarado la improcedente el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía General del Estado, ratificando el estado de inocencia del mencionado servidor policial. 2-SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar a la señora Ministra del Interior, el correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la "CONDECORACIÓN AL VALOR", a favor del señor Sargento Segundo de Policía DAVID EDUARDO VELASTEGUI CARRERA, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)"*;

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2025-02365-OF de 04 de febrero de

2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2025-0402-O de 04 de febrero de 2025, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual consta la Resolución Nro. 2024-716-CSG-PN de 26 de noviembre de 2024, referente a la "Condecoración AL VALOR", a favor del señor Sargento Segundo de Policía DAVID EDUARDO VELASTEGUI CARRERA; solicitando se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**AL VALOR**”, a favor del señor Sargento Segundo de Policía **DAVID EDUARDO VELASTEGUI CARRERA**, por el acto de excepcional valor realizado el día 23 de agosto del 2018, en el sector de Palenque provincia de Imbabura, garantizando la seguridad ciudadana y el orden público; de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, vigente a la fecha del procedimiento.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaBC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0096-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público..."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales..."*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional,*

que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1.- Condecoración al Valor (...);”*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la condecoración al valor, determina: *“Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”. (Énfasis fuera del texto original);*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es *“el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial ”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que mediante Parte Policial No. 2023090303070548002 de 03 de septiembre de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía Barrera Valarezo Sergio Luis, perteneciente al Grupo de Operaciones Motorizadas, que en lo principal menciona: *“(...) en circunstancias que dábamos cumplimiento a la Orden de Servicio Nro. PN-SZ-G-DM-DO-2023-01363-OS, de fecha 02 de septiembre del 2023, mientras me encontraba en circulación normal en la motocicleta honda tornado de placas EA561M reportado como X1 por la radio frecuencia reportan que una motocicleta COLOR NEGRO con tres sujetos a bordo que vestían camiseta rosada con pantalón jean, gorra negra; camiseta ploma, bermuda azul, pantalón negro, camiseta azul con blanco y una manga color negro en el brazo derecho, gorra color café, respectivamente, acababan de cometer un robo a mano armada a una tienda de ropa de nombres "URBAN", ubicado en las calles 17 de septiembre y Sucumbíos; con esos datos reportados se comenzó a la búsqueda y localización de esta motocicleta con los sospechosos, visualizando a los tres sujetos con similares características a las reportadas en el ECU-911 a la altura de la Av. García Moreno en el sector conocido como Valdez, los mismos que al percatarse de la presencia policial inician su huida a alta velocidad con dirección a la parroquia Chobo, procediendo a efectuarse una persecución ininterrumpida, acercándome unos metros y procedo a dar la voz preventiva de ALTO POLICÍA, DETÉNGASE, COLABORE CON POLICÍA NACIONAL, más sin embargo como respuesta a nuestro pedido, el individuo que se encontraba como parillero y en la parte posterior de la motocicleta y vestía camiseta azul con blanco y una manga color negro en el brazo derecho, gorra color café, procede a realizar disparos con arma de fuego en contra de mi integridad física, realizando movimientos giratorios de su cuerpo para tratar de impactarme con los disparos, logrando impactarme en mi pierna izquierda, al observar este escenario y al encontrarme en CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL (Art. 30.1 del COIP), al existir un continuo accionar con las intenciones de atentar contra mi vida, irrespetando la autoridad policial y por encontrarme en el cumplimiento del deber legal, considerando que previamente se utilizó los medios de DISUASIÓN Y VERBALIZACIÓN COMO ALTERNATIVAS AL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, y lógicamente a fin de precautelar en todo momento mi vida y del agresor procedí hacer el uso de mi arma de fuego dotada por el Estado Ecuatoriano (pistola Glock de serie MXA-120), realizando cuatro disparos CON LA FINALIDAD DE NEUTRALIZAR LA ACTUAL AGRESIÓN LETAL Y DEL PELIGRO INMINENTE, es así que unos kilómetros más adelante estos individuos paran la marcha de la motocicleta y la colocan de manera diagonal para continuar disparándome, utilizando nuevamente mi arma de fuego en dotación, cayendo a la calzada un*

sospechoso mientras que los otros dos huían del lugar, sin poder seguirles ya que estaba herido en mi pierna izquierda, en ese momento llega al lugar el patrullero PILAS CHOVO, al mando del señor Sgop. Mariscal Rolando, quien me prestó auxilio y se verifica que el sospechoso que responde a los nombres de + DECIDERIO LEÓN ISAÍAS EMANUEL de 20 años de edad, con C.C 0958812943 se encontraba herido. Consecuentemente, amparado en el Art. 478 numeral 3 del COIP, procediendo a realizar un registro superficial al ciudadano precitado, visualizando a 02 centímetros de su mano derecha UN ARMA DE FUEGO tipo pistola, de color negro, marca SIGSAUER, con un grabado en la corredera y armazón que se lee "M467", presenta un limado, con su respectivo almacén cargador metálico, con su respectivo almacén cargador metálico, con cinco (05) cartuchos metálicos de color plomo, con grabados en sus culotes que se lee "9mm ÁGUILA". seguidamente por ser un Policía Garante y Protectores de los Derechos de las personas tal como lo establece los Arts. 158 y 163 de la CRE, procedí a reportarme al SIS-ECU 911, para solicitar la presencia de una ambulancia, llegando al lugar el ALFA 5 del Centro de Bellavista al mando del señor Cptn. Marlos Garaicoa, verificando que el sospechoso prenombrado se encontraba sin signos vitales. Consecuentemente, fui trasladado hasta el Hospital León Becerra para recibir atención médica, por seguridad en el vehículo patrullero perteneciente al Circuito San Miguel al mando del señor Sgos. Hernández Rolando; así mismo hasta el lugar de los hechos acudieron la Unidad de Criminalística al mando del señor SGOP MILTON CURICHO para que realice el respectivo procedimiento del levantamiento de todos los indicios, los cuales fueron ingresados mediante la respectiva cadena de custodia en la bodega de la Policía Judicial del Cantón Milagro (...);

Que mediante informe Jurídico Nro. PN-DM-DJ-2023-0005-INF de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por el Cabo Primero de Policía Fabián Vinicio Ontaneda Rojas, Analista Jurídico del Distrito Milagro, que en lo principal menciona: "(...) **4.1** Que, una vez realizado el análisis de la documentación puesta a conocimiento de este Departamento Jurídico, al tenor de la normativa legal que ha sido invocada y de conformidad con el análisis vertido, el procedimiento policial considerado como acto de excepcional valor ejecutado por el señor Cbop. BARRERA VALAREZO SERGIO LUIS, cumple con cada uno de los elementos objetivos que componen el Núm. 3 del Art. 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que mediante informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0784-INF de fecha 12 de diciembre de 2023, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña, Analista de Situación Policial, y revisado por el Mayor de Policía (J), Dr. Sergio Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, se concluye: "(...) Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio No PN-DGSCOP-QX-2023-21941-OF, de fecha 18 de octubre del 2023, firmando electrónicamente por el señor Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Público Subrogante y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente tramite, cumpliría con el requisito para el otorgamiento de la "**CONDECORACIÓN AL VALOR**", a favor del señor **CABO PRIMERO DE POLICÍA BARRERA VALAREZO SERGIO LUIS**, por evitar un robo a un centro comercial en la ciudad de Milagro (...);

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-22-2024-I de 13 de enero de 2024, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado en oficio No. PN-CSG-QX-2023-5290-O, de 14 de diciembre de 2023, suscrito por el señor secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye que: **4.1.-** En sustento del acápite de análisis del presente informe, ésta Asesoría Jurídica considera que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d), en consonancia con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, **DEBERÍA** otorgar la "**CONDECORACIÓN AL VALOR**", previo trámite correspondiente ante el Ministerio rector, de Seguridad Ciudadana y Orden Público para alcanzar Resolución o Acuerdo Ministerial a favor del señor Cbop. de Policía **SERGIO LUIS BARRERA VALAREZO**, por impedir un hecho en el que se encontraba en riesgo inminente la vida de una o varias personas, en consideración al accionar desplegado por el servidor policial quien evitaron que atente contra el bien jurídico (vida) procediendo a repeler el ataque con su arma de fuego producto de ello en el procedimiento policial efectuado el día 02 de septiembre de 2023 en el Distrito Milagro Zona 5, esto ha causado la muerte del ciudadano (+) DECIDERIO LEON ISAIAS ENMANUEL de 20 años de edad, encontrando como

evidencias 01 SOSPECHOSO Abatido, 01 ARMA DE FUEGO tipo pistola, de color negro, marca Zigzagwear, 05 cartuchos metálicos de color plomo, "9mm; de lo cual ha resultado herido en su pierna izquierda por arma de fuego el señor Cbop. de Policía **SERGIO LUIS BARRERA VALAREZO**, actuación policial que ha demostrado el fiel cumplimiento a las funciones específicas asignadas por el Estado Ecuatoriano y al servicio de la Misión Constitucional establecida en los Arts. 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en los Art. 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. **4.2.-** La Condecoración Al Valor puede ser otorgada acorde a lo establecido en los Arts. 178, numeral 1, Arts. 183, numeral 2, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 207, de la norma ibídem, concordante con el Art. 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al tratarse de actuaciones policiales de excepcional valor como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional. (...);

Que mediante Resolución No. 2024-316-CsG-PN de 19 de abril de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: **"1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración **"AL VALOR"**, a favor del señor Cabo Primero de Policía **BARRERA VALAREZO SERGIO LUIS**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0919613968, por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, al evitar un hecho en el que se encontraba en riesgo inminente la vida de una o varias personas, quien procede a repeler el ataque con su arma de fuego y producto de ello resulta herido en su pierna izquierda, en el procedimiento policial efectuado el día 02 de septiembre de 2023 en el Distrito Milagro Zona 5, causando la muerte del ciudadano (+) DLIE de 20 años de edad, teniendo como resultado 01 sospechoso abatido, 01 arma de fuego tipo pistola, de color negro, marca SIG Sauer, 05 cartuchos metálicos de color plomo, 9mm; de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la Condecoración **"AL VALOR"** a favor del señor Cabo Primero de Policía **BARRERA VALAREZO SERGIO LUIS** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0919613968 de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que con oficio Nro. PN-CG-QX-2024-11030-OF de 12 de junio de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado el oficio Nro. PN-CsG-QX-2024-3268-O de 12 de junio de 2024, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta copia certificada de la Resolución Nro. 2024-316-CsG-PN de 19 de abril de 2024, a través de la cual ese Organismo resolvió calificar idóneo el otorgamiento de carácter honorífico de la CONDECORACIÓN **"AL VALOR"**, al Cabo Primero de Policía **BARRERA VALAREZO SERGIO LUIS**, por los actos de excepcional valor, demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, al evitar un hecho en el que se encontraba en riesgo inminente la vida de una o varias personas; de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración **"AL VALOR"**, al señor Cabo

Primero de Policía **BARRERA VALAREZO SERGIO LUIS**, quien ha realizado acto de excepcional valor, demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, al evitar un hecho en el que se encontraba en riesgo inminente la vida de una o varias personas, evitando un robo a un centro comercial en la ciudad de Milagro; de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en concordancia con el artículo 183 numeral 2 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0097-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección"*

interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...)Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor(..);”;*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas:; 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias*

personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(...) Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración;*

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(...)Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación(...)”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis*

meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020";

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el "(...) *resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que mediante Parte Policial No. 202204130740341217 de 13 de abril de 2022, suscrito por el señor Teniente de Policía Ruíz Arevalo Ronny Danilo en el que menciona: "*Pongo en su conocimiento mi coronel que, en cumplimiento al Art 163 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento al despacho de diferentes delegaciones fiscales, circunvalaba por la Av. Barcelona a la altura del semáforo de la vía de acceso a la Ciudadela Deportiva, me percate de una motocicleta la cual estaba con tres ocupantes, los cuales realizaban maniobras defensivas, por lo cual procedo a encender las Balizas de la Motocicleta Policial en la que me trasladaba, para darles alcance, al interceptar la motocicleta me percaté que el ocupante del medio realizó una señal ayuda, el cual fue identificado como CARRASCO TORRES JAIME SAUL con C.C. 1805316898 el cual es Servidor Policial, mismo que presta servicios en el Distrito Florida; dicho servidor policial presentaba una herida en el costado lateral izquierdo el cual se podía observar abundante sangrado; En tal razón procedo a escoltar y abrir camino por medio del tráfico vehicular, llegando inmediatamente al Hospital del IESS del sector de Ceibos, por lo que se procede a ingresarlo de forma inmediata a la sala de emergencias para precautelar el derecho máximo de la vida del servidor policial y ser intervenido quirúrgicamente, ya que presentaba una herida circular de similares características por paso de proyectil de arma de fuego a la altura del tercio medio inferior del costado lateral izquierdo, en ese instante procedo a identificarme y poner a buen recaudo las prendas de estado (Arma de Fuego Glock 17 Gen 4 Serie: BNXD040). A fin de que el señor policía pueda ser intervenido en el quirófano, posterior se efectúa el registro e*

ingreso a la base de datos del hospital, ejecutando las primeras coordinaciones con los galenos de turno para la transfusión de dos pintas de sangre O+, e implementos emergentes, posterior a esto se procede a llamar al 911, coordinando con la frecuencia PJ para dar a conocer la novedad, de igual forma se informa por llamada telefónica al escalón superior de la Jefatura Zonal de Criminalística DMG, al lugar acudieron demás unidades policiales del GOM, Patrulleros de S.U. y el señor, Jefe de Operaciones del Distrito Florida, a quien se le dio a conocer las coordinaciones realizadas, de igual forma se comunicó mediante la frecuencia de radio a mi General Comandante de la Zona 8; También debo manifestar que el Arma de Fuego Glock 17 Gen 4 Serie: BNXD040 es entregada con respectiva cadena de custodia al personal de Criminalística que tomó procedimiento al mando del UCM 1 señor Tnte. ROJAS PINOS XAVIER FERNANDO; El servidor policial CARRASCO TORRES JAIME SAUL con C.C.1805316898, a la presente elaboración del parte policial, sigue en cirugía con diagnóstico reservado. Personal que acudió al lugar; Myr. González González Santiago Ismael con celular N° +593 99 536 6191 (Jefe de Operaciones del Distrito Florida). Poli. Andrade Hidalgo Miguel Ángel con celular N° +593 99 907 7336 (DINASED). Sgos. Villalva Taipe Diego Patricio con celular N° +593 98 686 3594 (D. Florida) Poli. Carrasco Torres Lady Mishelle con celular N° +593 99 598 3516 (Familiar del Servidor Policial Herido); Se solicita al señor Fiscal de turno envíe los oficios pertinentes al Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses para que realice la prueba de aptitud de disparo e ingreso de los testigos balísticos al sistema IBIS, de las armas de fuego importadas detalladas en el presente parte (...);

Que mediante Informe No. PN-DF-P3-2022-042-INF de 04 de mayo de 2022, el Jefe del Distrito Florida, concluye: *“Que, el procedimiento realizado por el señor Policía Jaime Saul Carrasco Torres, cumple con todos los parámetros establecidos referente al procedimiento para otorgar la CONDECORACIÓN AL VALOR, por su excelente profesionalismo, responsabilidad y entrega a la misión constitucional de la Policía Nacional, exponiendo su propia vida en defensa de otra vida, garantizando así la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, el orden público y, sobre todo, realizando un trabajo ético y altamente profesional.”;*

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-Z8-DF-AJ-2022-03-INF de 15 de mayo de 2022, el Analista Jurídico del Distrito Florida de la Zona No.8 en el acápite de conclusión expresa: *“Qué, el acto de excepcional valor atribuido al señor servidor policial Técnico Operativo en el grado de Policía Carrasco Torres Jaime Saúl, perteneciente al circuito Bellavista del Distrito Florida, cumple con cada uno de los elementos objetivos constantes en el numeral 3 del Art. 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.(...)”;*

Que mediante resolución No. 2022-278-CSG-PN de 12 de octubre de 2022, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: **“1.- CALIFICAR IDONEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **condecoración "AL VALOR"**, al señor Policía Nacional **CARRASCO TORRES JAIME SAUL**, por el excepcional acto en el desempeño de sus funciones como servidor policial, donde se destaca la heroica y oportuna acción ejecutada, accionar que ha demostrado un eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones encomendadas como servidor policial, demostrando así profesionalismo, responsabilidad y compromiso, actuación que es concordante a lo requerido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público, artículo 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; **2-SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, solicite al señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la **CONDECORACIÓN "AL VALOR"** a favor del señor Policía Nacional **CARRASCO TORRES JAIME SAUL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.(...)”;

Que mediante informe Jurídico No. 2022-1184-DNAJ-PN de 12 de octubre de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite de conclusiones manifiesta: “(...)7.- El pedido solicitado por la señorita Ab. Freire Vinueza Katty Noemi, Teniente Coronel de Policía Jefe del Distrito Florida (Subrogante), mediante Informe Nro. PN-DF-AJ-2022-10-INF, de fecha 10 de octubre de 2022, en donde consta en su acápite Nro. III. Circunstancias del Hecho “(...) a las 16h15 aproximadamente en circunstancias que me encontraba cumpliendo con el servicio de arresto domiciliario en el interior del domicilio de la persona con medidas cautelares de Arresto Domiciliario, de nombres LAZARO FREIRE DIANA ISABEL, ubicado en el sector ya descrito, mientras me encontraba en la parte de la sala de la vivienda, sentado en una silla entre la refrigeradora y una mesa con vista a la puerta de ingreso al domicilio, me percaté de tres personas que se encontraban portando armas de fuego entre sus manos, mismos que ingresan hasta el domicilio y al ver mi presencia en el lugar proceden a disparar en contra de mi humanidad, motivo por el cual bajo los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad es decir en cumplimiento del deber legal como servidor policial, esto en atención al art." 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), hice uso progresivo de la fuerza, con el arma de fuego entregada en dotación por el estrado (sic) ecuatoriano para el servicio policial (pistola marca Glock serie BNXD040), con el fin de neutralizar y repeler la agresión latente y real, propendiendo a causar el menor daño posible tal como establece el artículo 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 4472 en su numeral 2, sobre el uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, en concordancia con el Artículo 11 numeral 5 ibídem. Una vez que repelo la acción dos de estos sujetos proceden a regresarse y salir del domicilio, quedando en el interior de la vivienda solo uno de los presuntos infractores de la ley, el me continuaba disparando y un segundo infractor el cual se encontraba en la parte exterior del inmueble también hacia disparos hacia el interior de la casa en contra de mi integridad física, en ese momento se me queda encasquillada mi arma de fuego y al ver esto el infractor de la ley que se encontraba en el interior se abalanza sobre mi humanidad y se produce un forcejeo, en ese instante este ciudadano realiza un disparo produciéndome una herida a la altura del abdomen costado izquierdo, posterior a esto dicho individuo queda tendido en el piso del domicilio y el otro infractor el cual se encontraba en la parte exterior al notar que contrarreste el ataque se retira del lugar realizando disparos a la altura de la ventana, para posterior darse a la fuga abordo de un vehículo color gris de vidrios oscuros, acto seguido salí del domicilio en busca de ayuda ya que me encontraba herido, siendo asistido por personal policial señor Sargento Primero de Policía (...). En tal virtud H. Consejo de Generales **DEBE** otorgar la **"CONDECORACIÓN AL VALOR"**, previo trámite correspondiente ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público para alcanzar resolución o acuerdo ministerial, al siguiente servidor.

Policía Nacional	Jaime Saúl Carrasco Torres (...)
-------------------------	---

Que mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0151-INF de 06 de marzo de 2023, el jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluyó: “(...)3.1 *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2022-2697, de fecha 14 de diciembre del 2022, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo; debiendo anotar que para el cumplimiento de los requisitos mencionados en líneas anteriores, de considerar pertinente y salvo el más ilustrado criterio de la superioridad institucional, se debe solicitar a quien corresponda la documentación que fundamente el pedido de reconocimiento Institucional, hecho lo cual se determinará la procedencia de otorgar la condecoración de carácter honorífico que corresponda; 3.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales(...)*”;

Que mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0251-OF de 03 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico, Encargado; en el acápite de Análisis y Recomendación manifiesta lo siguiente: “ *Revisada la documentación adjunta a los oficios de solicitud de las distintas condecoraciones, se puede evidenciar que las mismas no cuentan con la documentación completa; es decir, los informes ejecutivos emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se encuentran con fechas posteriores a la Resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales; no se encuentran los requisitos específicos para cada condecoración de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; o, la documentación no está legible; En relación a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, cabe señalar que éstos son determinantes y concluyentes en el cumplimiento o no de los requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones ya que incluso se abastece de la información del Informe Jurídico de conformidad con lo que dispone el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales; En los expedientes revisados, se observa que las Resoluciones para el otorgamiento de condecoraciones honoríficas, se encuentran emitidas con fechas anteriores a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con lo cual no sería procedente las resolución emitidas por del H. Consejo de Generales, ya que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de condecoraciones; Adicional, en lo que corresponde a los requisitos específicos para cada condecoración se debe observar los articulados correspondientes establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, siendo que tampoco se adjunta a los expedientes la documentación de respaldo; En este contexto, me permito correr traslado de la matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones, especificando en cada uno que le hace falta o que deben de considerar. Ante lo cual, se solicita comedidamente acoger dicho requerimiento y realizar los actos jurídicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con énfasis en el artículo 110, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, posterior remitir la documentación completa para que esta Coordinación General Jurídica pueda realizar lo*

que en derecho corresponda. (...);

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2023-1426-I de 06 de noviembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite conclusiones expresa: *“Con los antecedentes mencionados, disposiciones legales y análisis expuestos, en base a la solicitud formulada, en el **Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4692-O** de fecha 01 de noviembre de 2023, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, considera que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **DEBERÍA** resolver de la siguiente manera; **4.1.-** Convalidar la **Resolución Nro. 2022-278-CsG-PN** de fecha 12 de octubre de 2022, con la se resuelve **CALIFICAR IDONEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración "Al Valor"**, a favor del señor Policía Nacional **CARRASCO TORRES JAIME SAUL**, así como, sobre la base del informe **Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023- 0151-INF** de fecha 06 de marzo del 2023, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial y revisado por el señor Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, con finalidad que sea remitido al Ministerio del Interior el nuevo acto administrativo **CALIFICANDO IDONEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración **"Al Valor"**, con la misma fecha de la Resolución Nro. 2022-278-CsG-PN.”;*

Que mediante resolución Nro. 2023-714-CsG-PN de 09 de noviembre de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió : *“(...) **1-CONVALIDAR** la Resolución Nro. 2022-278-CSG-PN de fecha 12 de octubre de 2022, relacionada al otorgamiento de la **"Condecoración Al Valor"** a favor del señor Policía Nacional Carrasco Torres Jaime Saúl, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el informe ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0151-INF de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por los señores Analista y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH; **2.-SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual se confiera la **"Condecoración Al Valor"** a favor del señor servidor policial Carrasco Torres Jaime Saúl, de conformidad con los artículos 178, 183 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, no obstante la Secretaría de este Organismo remitirá copias certificadas de la documentación (...);*

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-00142-OF de 04 de enero de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-0048-O de 04 de enero de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2023-714-CSG-PN de 09 de noviembre de 2023, referente a la Condecoración **“AL VALOR”**, a favor del señor Policía Nacional Carrasco Torres Jaime Saúl, en el que solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**AL VALOR**”, al señor Policía Nacional **CARRASCO TORRES JAIME SAÚL**, por el excepcional acto en el desempeño de sus funciones como servidor policial, donde se destaca la heroica y oportuna acción ejecutada el día 13 de abril del 2022; de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en concordancia con los artículos 183, 206 y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0098-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Norma ibidem, consagra el principio de legalidad al siguiente tenor: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República, dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: *“Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...)”*;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo, entre otras entidades a *“1. La Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“(...) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dicté el*

ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior.”;

Que, el artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento.”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, menciona: *“(…) El desempeño de los cargos de Agregado/a de Policía, Representante Policial en el Exterior y Ayudante Administrativo, tendrá una duración de 18 meses improrrogables, y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial. Este período podría ser mayor, en caso de que en los acuerdos establecidos con los organismos internacionales se establezca la necesidad de una permanencia superior a 18 meses para el agregado, representante y ayudante administrativo. Los agregados policiales, representantes policiales y ayudantes administrativos serán acreditados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante el Estado receptor u organismo internacional. (…)”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, indica: *“(…) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se crean conveniente; 2. Para la selección: la “Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior”; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-0587-INF de 12 de junio de 2025, elaborado por el analista de cargos y competencias; y, revisado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (S), se remite la Nómina de postulantes validada;

Que, mediante Nro. PN-CG-QX-2025-11466-OF, de 19 de junio de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, remite todo el proceso de postulación, a fin de continuar con la selección y designación para la representación policial como instructor en el Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), conforme el Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas;

Que, mediante Acta 005-2025 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la Función de Agregado/a, Representante Policial y Ayudante Administrativo en el Exterior se desprende que se realizó el proceso de selección conforme lo establecido en el Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas;

Que, con fecha 30 de junio de 2025, el Coordinador General Jurídico, en su calidad de Secretario de la Comisión y conforme lo resuelto por la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la Función de Agregado/a, Representante Policial y Ayudante Administrativo en el Exterior presentó el Informe del Proceso de Postulación y Selección para la representación policial como instructor en el Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC).

Que, mediante sumilla inserta por el Ministro del Interior en el Informe del Proceso de Postulación y Selección para la representación policial como instructor en el Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC) se dispuso: *“Coordinador: Aprobado, elaborar el instrumento jurídico”;* y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR, en calidad de Agregado de Policía para la Representación de Policía como Instructor en el Instituto de Cooperación para la Seguridad del hemisferio Occidental (WHINSEC), al Tcnl. Hernán Aníbal Cepeda Pazmiño, por un periodo de 18 meses improrrogables.

Artículo 2.- El servidor policial directivo designado, iniciará su misión a partir de su arribo e inmediata presentación en el país de destino.

Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador realice las medidas necesarias con la finalidad de que, al retorno de la función que se designa, el servidor policial pueda continuar con las actividades profesionales y académicas de acuerdo a su grado.

Artículo 4.- El servidor policial directivo nombrado informará, de manera semestral, al Despacho Ministerial, y al Despacho de la Comandancia General sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente designación.

Artículo 5.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 6.- Comuníquese al Secretario General de la Presidencia de la República; y, al servidor policial designado para el efecto.

Artículo 7 .- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 8.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0099-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional; y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordenan a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: “ (...) 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...)”;

Que, los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, el mantenimiento de la soberanía, el orden interno y la seguridad pública, como también la dirección política de la defensa nacional, en donde se incluye la dirección y responsabilidad de toda movilización y actuación concreta de la Policía Nacional y/o de las Fuerzas Armadas;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los deberes de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus

organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que, el inciso 14 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Soberanía nacional en materia de movilidad humana: El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales”;*

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Procedimiento administrativo para la deportación.- Cuando la autoridad de control migratorio tenga conocimiento, por cualquier medio lícito, que una persona ha incurrido en una causal de deportación, iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional vigente en apego irrestricto a las garantías del debido proceso (...).”*

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá las siguientes competencias: [...]; “5. Ejecutar la deportación de personas extranjeras, de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley;*

Que, el artículo 61.1 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Deportación en conflicto armado interno.- En caso de conflicto armado interno, al estar en peligro la seguridad nacional especialmente en el componente ciudadano, la persona extranjera que esté privada de libertad antes o después de la declaratoria de conflicto armado interno, y mientras este dure, será deportada del territorio ecuatoriano en los casos en que determine el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Esta deportación será aplicable en cualquier delito sancionado con pena privativa de libertad; y no se requerirá sentencia condenatoria ejecutoriada, o que se haya cumplido parcial o totalmente la pena; sin embargo, será necesario al menos que se encuentre dictada prisión preventiva. La persona extranjera deportada queda prohibida de retornar a territorio ecuatoriano por un plazo de cuarenta años. Si la persona extranjera deportada regresa a territorio ecuatoriano antes del periodo indicado, comete el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, además volverá a cumplir la pena privativa de libertad si es que ya fue emitida una sentencia condenatoria ejecutoriada y si la pena no está prescrita; y, en caso de persistir el conflicto armado interno, será considerada como objetivo militar. En estos casos, la autoridad de control migratorio realizará el procedimiento respectivo determinado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. El Estado garantizará la movilización del extranjero hacia su país de origen.”;*

Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo, establece que la representación de la administración pública es delegable de conformidad con la ley;

Que, el artículo 65 de la norma que regula los procesos administrativos determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 66 de la norma que regula los procesos administrativos establece: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo”;*

Que, el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo”*;

Que, el artículo 248 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Administrativo establece que el ejercicio de la potestad sancionatoria requiere procedimiento legalmente previsto en el cual se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la resolutoria, que corresponderá a servidores públicos distintos; y que en ningún caso se impondrán sanciones sin que exista el procedimiento necesario; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DEPORTACIÓN DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Artículo 1.- DELEGAR la potestad resolutoria al Subsecretario/a de Migración y al Director/a de Control Migratorio, o quien ejerza sus funciones, para que actúen como órgano resolutor dentro de los procesos de deportación en conflicto armado interno realizados en el marco de este acuerdo, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Ley Orgánica de Integridad Pública y el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 2.- DELEGAR la potestad instructora a todos los profesionales del derecho que formen parte del Ministerio del Interior para que actúen en las fases de instrucción y sustanciación en los procesos de deportación en conflicto armado interno, realizados en el marco de este acuerdo, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Ley Orgánica de Integridad Pública, y el Código Orgánico Integral Penal.

Los delegatarios deberán atender y garantizar los derechos inherentes al proceso de deportación en conflicto armado interno.

Artículo 3.- DICTAR las directrices institucionales para la deportación en conflicto armado interno:

Artículo 3.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Sin perjuicio, de lo previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana para la deportación en conflicto armado interno se deberá observar lo siguiente:

Artículo 3.2.- PRINCIPIO DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.- En todos los procesos de deportación se garantizará la debida separación entre la función instructora y la resolutoria.

Artículo 3.3.- GARANTÍAS PROCEDIMENTALES.- Se garantizará a las personas extranjeras en proceso de deportación:

1. El derecho a contar con un defensor de su elección, o en su defecto, recibir patrocinio legal por parte de la Defensoría Pública;
2. El derecho a contar, si fuera necesario, con un traductor o intérprete;
3. El derecho a comparecer y a recurrir;
4. El derecho a ser juzgado por autoridad competente en el margen de este acuerdo;
5. El derecho a ser informado de los motivos de su deportación.

Artículo 3.4.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- La autoridad de Control Migratorio una vez que determine que una persona ha incurrido en la causal prescrita en el artículo 143 numeral 11 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, inmediatamente iniciará el procedimiento administrativo de deportación en conflicto armado interno, por intermedio de quienes tienen la potestad instructora.

El auto de inicio del procedimiento de deportación en conflicto armado interno, será debidamente notificado por cualquier medio válido.

Artículo 3.5.- DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación en el procedimiento administrativo de deportación en conflicto armado interno se lo realizará a la persona extranjera por cualquier medio válido.

Artículo 3.6.- CONTENIDO DEL AUTO DE INICIO DE DEPORTACIÓN.- El Auto de Inicio deberá contener al menos lo siguiente:

1. Identificación clara y precisa de la persona extranjera;
2. Relación de los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y la sanción que pueda corresponder;
3. Determinación de la causal de deportación numeral 11 del artículo 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
4. Mención de los informes y documentos que se hayan considerado necesarios para el esclarecimiento del hecho;
5. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y la norma que le atribuye tal competencia;
6. Señalamiento de la fecha y hora de audiencia de deportación;
7. La modalidad en que se llevará a cabo la audiencia de deportación será únicamente por medios telemáticos, por lo tanto, deberá constar el link de acceso a la misma.

Artículo 3.7.- DE LA NOTIFICACIÓN EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES DEL ESTADO.- La autoridad de control migratorio, previo a la notificación del auto de inicio de deportación, coordinará con el personal de la Policía Nacional de Migración asignada y la autoridad competente del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), para la ejecución de la notificación en persona al ciudadano extranjero.

Artículo 3.8.- FORMA DE EJECUTAR LA NOTIFICACIÓN.- El auto de inicio del procedimiento de deportación en conflicto armado interno, se notificará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La autoridad de control migratorio a través de las personas designadas y en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y/o la Unidad Nacional de Policía de Migración, realizará la notificación en persona al ciudadano extranjero. La recepción de la notificación se perfeccionará con la firma y huella dactilar inserta en el documento, por parte de la persona extranjera, la firma del notificador y la firma del personal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y/o la Unidad Nacional de Policía de Migración, que ha actuado en la notificación.

Como parte de las acciones coordinadas entre el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), la Unidad Nacional de Policía de Migración y la autoridad de migración, se llevará a cabo la entrega, recepción y envío del documento, hasta la incorporación en el expediente del procedimiento administrativo para la deportación.

2. En caso de la negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, esta se realizará mediante la intervención de un testigo y el notificador. Para efectos de la deportación en conflicto armado interno, podrá servir como testigo cualquier persona legalmente capaz que se encuentre en las instalaciones del Centro de Privación de Libertad correspondiente.

3. La constancia de esta notificación estará respaldada en un documento físico, que será incorporado en el expediente del procedimiento administrativos para la deportación, y se entregará una copia a la autoridad competente del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Artículo 3.9.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DEPORTACIÓN.- El auto de inicio del procedimiento de deportación deberá ser notificado, además de a la persona extranjera que ha incurrido presuntamente en una de las causales de deportación, a la Defensoría Pública, a la autoridad de movilidad humana y a la misión diplomática o consular del Estado de la nacionalidad de la persona extranjera, por cualquier medio válido previsto en la legislación nacional vigente.

Artículo 3.10.- AUDIENCIA DE DEPORTACIÓN.- El órgano resolutor celebrará las audiencias en conjunto con la persona extranjera, su abogado defensor y el sustanciador. Las audiencias que no sean conducidas por el órgano resolutor serán nulas.

Se instalará la Audiencia en la fecha y hora señalados para el efecto en el Auto de Inicio de Deportación.

Las audiencias de deportación en conflicto armado interno se llevarán a cabo únicamente por medios telemáticos, conforme a lo definido en este Acuerdo.

La audiencia de deportación se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

1. Instalación de la audiencia;
2. Constatación de las partes;
3. Validez del proceso;
4. Intervención del sustanciador, anunciando y practicando prueba;
5. Intervención del abogado defensor de la persona extranjera, anunciando y practicando prueba;
6. Resolución.

Artículo 3.11.- DE LA PRUEBA.- En los procesos de deportación en conflicto armado interno servirá como prueba el documento emitido por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes en relación con procedimiento.

Artículo 3.12.- ALLANARSE.- En cualquier etapa del procedimiento administrativo de deportación en conflicto armado interno, la persona extranjera podrá manifestar de manera expresa, libre, voluntaria su decisión de allanarse a la deportación y retornar a su país de origen, sin perjuicio de las garantías procesales mínimas establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y el presente Acuerdo.

Artículo 3.13.- DE LA RESOLUCIÓN.- La autoridad de control migratorio competente, resolverá sobre la deportación de la persona extranjera en Audiencia, y emitirá la resolución debidamente motivada, la cual será notificada al administrado por escrito en un plazo no mayor a dos (2) días.

Artículo 3.14.- DE LA APELACIÓN. - La persona extranjera podrá apelar en la misma audiencia o hasta tres (3) días plazo, después de haber sido notificado por escrito la resolución. La apelación será conocida por el Ministerio del Interior y, la persona extranjera deberá presentar por escrito el recurso de apelación e ingresar por el Sistema de Gestión Documental.

La máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado, resolverá la apelación en un plazo no mayor de (3) días.

Artículo 3.15.- DEL TRASLADO.- La autoridad de control migratorio dispondrá en la resolución el traslado de la persona extranjera hacia su país de origen, con el apoyo de la Policía Nacional y demás instituciones competentes.

Artículo 3.16.- EJECUCIÓN.- La resolución ha causado estado en caso de no presentar apelación o una vez resuelto el recurso de apelación y se procederá con su ejecución.

La resolución administrativa que ha causado estado se entregará al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), para que, a través de los centros de privación de libertad en que se encuentran las personas privadas de libertad, se solicite las boletas de excarcelación ante el juez de garantías penales, tribunal penal o juez de garantías penitenciarias, según corresponda, y se proceda con la excarcelación que permita la deportación dispuesta por la autoridad de control migratorio.

Artículo 4.- SALIDA DE LA PERSONA EXTRANJERA.- Se notificará de manera inmediata a las Fuerzas Armadas, una vez registrada la salida de la persona extranjera por el punto migratorio.

La notificación contendrá los nombres y datos de las personas deportadas, bajo el procedimiento de conflicto armado interno, con la finalidad de que la Fuerzas Armadas, conozca y aplique lo que determina el artículo 61.1 del Código Orgánico Integral Penal, en caso de un retorno al territorio ecuatoriano.

Artículo 5.- DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.- Las personas extranjeras en proceso de deportación podrán acceder a la información respecto de su procedimiento a excepción de la información clasificada como reservada, secreta o secretísima; por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Autorizar al Subsecretario/a de Migración y al Director/a de Control Migratorio, o quien ejerza sus funciones, para que puedan delegar la potestad resolutoria, conforme lo dispuesto en el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - En los procedimientos de deportación en conflicto armado interno se entenderán hábiles todos los días.

TERCERA. - Se dispone al Servicio de Apoyo Migratorio respectivo de la Dirección de Servicios Migratorios, proceda el registro de alerta de Deportación dentro del Sistema Migratorio Ecuatoriano (SIMIEC), una vez que se cuente con la resolución que ha causado estado en la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0100-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: “(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo menciona que: *“ (...) el alcance de las competencias atribuidas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo menciona que los efectos de la delegación son *1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido*

delegadas”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 63 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público menciona que “*al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 64 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público dispone que: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional mencionan que los requisitos para la declaratoria en comisión de servicios y autorización de estudios son: “*1. Informe de viabilidad de la declaratoria de interés institucional de la carrera o el programa académico, emitida por la Dirección Nacional de Educación; 2. Certificación presupuestaria de los gastos que demanda la formación o educación continua, en caso de ser cubiertos por el Estado y/o declaración juramentada del servidor policial en caso de ser cubierta por el mismo; 3. Suscripción del contrato de estudios y devengación (...)*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional dice que: el Director/a Nacional de Educación, es el responsable de planificar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del talento humano de la Policía Nacional y que sus atribuciones y responsabilidades son: “*a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias; b) Coordinar, dirigir, monitorear y evaluar la ejecución de planes, programas, proyectos y convenios educativos institucionales; c) Coordinar y organizar congresos, seminarios, simposios, intercambios profesionales a nivel nacional e internacional; d) Gestionar la ejecución de los procesos de reclutamiento y selección de postulantes a la institución policial y postulantes a la oferta académica del sistema de educación policial; e) Garantizar la calidad de la formación y del talento humano de la Policía Nacional; f) Supervisar la ejecución de las políticas, lineamientos y normativa que regula al sistema educativo policial; g) Aprobar planes, programas y proyectos relacionados a la actividad física, deportes y recreación; y, h) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos.*”;

Que, el artículo 63 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional dice que el: “*Jefe/a del Departamento de Registro y Control Académico Nacional e Internacional. Y que sus atribuciones son a) Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo en el ámbito de sus competencias; b) Registrar y realizar el seguimiento de los convenios interinstitucionales que suscriba la Policía Nacional del Ecuador en materia de formación y educación continua; c) Registrar los reportes académicos de los procesos de formación, educación continua, educación continua avanzada, becarios y con autorización de estudios en el país y en el extranjero; d) Verificar, validar y tramitar los registros de títulos profesionales, certificados de cursos y condecoraciones en el ámbito académico, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; e) Emitir certificados de récord académico; f) Verificar, validar y tramitar las solicitudes sobre el registro de profesorados y capacitaciones en la hoja de vida profesional de los servidores policiales, ante la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; g) Supervisar el registro académico, seguimiento y devengación de estudios, del personal policial que haya accedido a la autorización respectiva; h) Controlar y dar seguimiento al talento humano policial que se encuentra en el proceso de educación formal y continua a nivel nacional e internacional; y, i) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.46, del 20 de Abril 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió el Ministerio de Gobierno y el Viceministerio del Interior y creó el Ministerio del Interior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 541, de 21 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro del Interior al suscrito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de 27 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-7941-O, de fecha 27 de mayo de 2025, dirigido a Sr. GraD. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional y suscrito por el Sr. GraD. Jorge Renato Cevallos Núñez, Director Nacional De Educación de la Policía nacional, quien menciona en su parte pertinente: *“(...) se oficie al Ministerio del Interior se absuelva la consulta realizada con el carácter de urgente, o a su vez se convoque a una reunión de trabajo para solventar los nudos críticos y/o establecer el procedimiento a seguir. De igual manera comedidamente solicito se comuniquen del particular al Departamento de Relaciones Internacionales tomando en consideración que no se podrá elaborar los contratos de estudios y devengación pendientes hasta que se absuelva la consulta.”*;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-09945-OF, de fecha 28 de mayo de 2025, dirigido a John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior y suscrito por el Sr. GraD. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, quien solicita: *“(...)se emitan las disposiciones correspondientes en relación al pedido realizado por la DNE, en torno a quien debe elaborar y suscribir los contratos de estudios y devengación de los Servidores Policiales en el exterior.”*;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2025-3417-O, de fecha 04 de junio de 2025, dirigido al Sr. GraD. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional y suscrito por la Sra. Crnl. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, quien menciona expresamente: *“(...) elevar a consulta al Ministerio del Interior sobre la correcta interpretación y aplicación del articulado analizado; y, solicitar se analice la posibilidad de que el Ministerio del Interior, sea quien suscriba el contrato de estudios, esto en razón que, según el artículo 37 del actual reglamento de carrera, el Ministerio del Interior, es la autoridad encargada de DECLARAR en comisión de servicios y emitir la AUTORIZACIÓN de estudios de los servidores policiales.”*;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10437-OF, de fecha 05 de junio de 2025, dirigido al Señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior y suscrito por el Sr. GraD. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, que menciona en su parte pertinente: *“(...) en relación al Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2025-3417-O, de fecha 04 de junio de 2025, firmado electrónicamente por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, el mismo que tiene referencia con el Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-7941-O, mediante el cual remite un criterio jurídico en torno a quién debe elaborar y suscribir los contratos de estudios en el exterior, así como la devengación de los mismos, por parte de los servidores policiales. Con este antecedente, muy comedidamente tengo a bien solicitar que, se digne avocar conocimiento y se emita un pronunciamiento, a fin de continuar con los procesos que se encuentran pendientes.”*;

Que, el Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10469-OF, de fecha 05 de junio de 2025, dirigido al Señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior y suscrito por el Sr. GraD. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, que menciona en su parte pertinente: *“(...) me permito remitir la documentación de respaldo correspondiente del referido proceso, con la finalidad que sea analizada y se emita el pronunciamiento correspondiente ante el pedido formulado en los oficios anteriores”*;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2025-0155-OF, de fecha 16 de junio de 2025, dirigido al suscrito, Señor GraD. Pablo Vinicio Davila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, y al Señor GraD. Jorge Renato Cevallos Núñez, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional y suscrito por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico, se emite criterio jurídico que menciona: *“La Dirección Nacional de Educación (DNE) de la Policía Nacional es el órgano más idóneo para la suscripción de contratos de estudios y devengamiento, en virtud de su conocimiento técnico y estratégico sobre las necesidades formativas de la institución. Esta Dirección no solo supervisa el proceso académico del servidor policial, sino que también cumple un rol fundamental en el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones académicas y administrativas, garantizando así la adecuada utilización del beneficio otorgado. Además, en la fase de devengamiento, la DNE es responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el servidor policial, asegurando el retorno efectivo de la inversión institucional realizada en su formación y contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades operativas y profesionales de la Policía Nacional. Con base en el análisis de la normativa legal aplicable, es criterio de esta Coordinación General Jurídica que dicha competencia debería ser delegada de manera expresa a la DNE por parte del señor Ministro del Interior, a fin de evitar cualquier duda respecto a la legitimidad y validez de la suscripción de dichos instrumentos jurídicos.”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional; titular, subrogante o encargado/a, para que, a nombre y representación del Ministro del Interior, realice todos los actos administrativos, de simple administración, para la suscripción de los Contratos de Estudios, Devengación; y, las Garantías Personales o Reales, de los servidores policiales en todos sus grados, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 2.- DISPONER al Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional, realice el seguimiento académico y administrativo de los servidores policiales durante el transcurso de su comisión de servicios.

Artículo 3.- DISPONER al Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, para que, en el marco de las competencias delegadas en el presente Acuerdo Ministerial, realice la verificación y garantice el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas del beneficio otorgado, una vez concluida la comisión de servicios.

Artículo 4.- DISPONER al Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, realizar todos los actos administrativos, de simple administración, para el retorno institucional de la inversión realizada en la formación del servidor policial, de ser el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En virtud de la delegación conferida en el presente Acuerdo, el delegado deberá emitir un informe de manera trimestral a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, de las acciones ejecutadas en torno a su cumplimiento, con las conclusiones, recomendaciones y observaciones que correspondan; informe que será aprobado por la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior; y, a la Policía Nacional, respectivamente.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaRC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.